

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA ESCUELA DE DERECHO

HACIA UN NUEVO TIPO DE ABOGADO

EDGARDO BUITRAGO

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

LA VIEJA ESCUELA

Como es bien sabido, los estudios del derecho han constituido en Nicaragua uno de los principales aspectos de la actividad universitaria. Desde que nació nuestra Universidad, hace ya más de ciento cincuenta años en el antiguo "Seminario Conciliar" de esta ciudad de León, viene afanándose y preocupándose por dar a la sociedad nicaragüense el elemento capaz de afirmar y defender la justicia desde los tres vértices ya clásicos de la cátedra, el tribunal y el bufete profesional. Generación tras generación nuestra vieja Escuela de Derecho ha venido entregando a Nicaragua, a través de todas sus etapas y a través de todas sus vicisitudes, al maestro, al juez y al abogado de cuyo ejercicio, silencioso y oculto algunas veces y agitado y atronante muchas otras, ha ido surgiendo toda la compleja y movida estructura que da forma y sentido a la sociedad y al estado. Pero, además de esta función propia y especial, el jurista ha tenido que cumplir en nuestra Patria con una misión, de más alta significación y trascendencia. Me refiero a ese carácter casi enciclopédico con que se ha venido presentando casi siempre y que le ha obligado a tener que dar por mucho tiempo la solución y la respuesta al problema económico, sociológico, educacional, etc. Y todavía más. Ha sido el abogado quien ha tenido que suplir en nuestro medio al "humanista", recayendo también sobre él la orientación, hasta no hace muchos años, en las letras, en las artes, en la historia, etc. Todo lo cual ha hecho, lógicamente, del abogado, uno de los tipos más representativos y más importantes de la sociedad nicaragüense, y todo lo cual, a la vez, ha repercutido en nuestros sistemas y técnicas de enseñanza.

Nicaragua es uno de los países de Hispanoamérica en donde la Escuela de Derecho no se lanzó exclusivamente tras de un meo sentido profesionalista, ni se encerró tampoco dentro de un absoluto y rígido cientificismo (como ocurrió en casi todas las Universidades de Europa y de América durante el pasado siglo), sino que siempre combinó la enseñanza y la técnica del Código con el cultivo de las letras y del comentario histórico y filosófico. Tal vez hasta no sería arriesgado decir que, desde el punto de vista de una labor de investigación y de proyección hacia la sociedad, estimuló más esto último que lo propiamente jurídico. Tal lo que podemos deducir, por ejemplo, de la larga vida del viejo "Paraninfo" en el que los actos literarios y artísticos fueron por lo general lo común y corriente.

Sin temor a equivocarnos creemos que la actividad tradicional de nuestra Escuela de Derecho puede resumirse así:

- a) Una labor básica y esencial consistente en enseñar a los alumnos, más que todo, la recta interpretación de la ley, de acuerdo con la letra y el espíritu de la misma ley. Era, en realidad, el sentido que adquirió en casi todas partes la enseñanza y el aprendizaje del derecho, a partir del "jus-naturalismo" y del "positivismo jurídico" de los siglos XVIII y XIX. No olvidemos que nuestra Universidad es de comienzos del XIX o sea, cuando se estaba entiendo precisamente, a la identificación plena entre derecho y ley. Incluso las Escuelas de Derecho se llamaron "Escuelas de leyes". No venía a ser, pues nada raro ni especial, sino al contrario una conformidad con el tiempo.
- b) A la par de dicha labor fundamental, se desarrollaba otra no menos importante, pero no sujeta a planes ni a métodos especiales, sino ejercida simplemente como actividad de expansión de la Escuela universitaria hacia su sociedad. Tal los recordados actos literarios y artísticos.

Y es que el mismo profesor era, por lo general, poeta, ensayista, autor de obras de teatro, historiador, etc. (Para no alargarnos en citas bástenos con recordar a maestros como Santiago Argüello, Mariano Barrieto, Félix Quiñónez, Bruno Heimógenes Buitrago, Tomás y Alfonso Ayón, Juan de Dios Vanegas, Antonio Medrano y Francisco Paniagua Prado). Impulsado por su inquietud artística, esta clase de profesores apartaba muchas veces el Código y transformaba la cátedra de derecho en una especie de "mesa redonda" de algún tema literario, histórico o filosófico, en ameno e interesado diálogo con sus alumnos, y luego, cuando su inquietud crecía y la disciplina de la cátedra no permitía más horas a esta actividad, se daba a la organización de "juegos florales", veladas conmemorativas, recitales, conciertos, etc. en todos los cuales participaba con plena satisfacción el estudiante universitario en general y muy particularmente el de derecho. (Entre el estudiantado de derecho había siempre un fuerte núcleo de poetas y de oradores.)

Parece que en las mentes de aquellos hombres que forjaron el destino de nuestra vieja Escuela había una clara conciencia de lo que hoy llamamos "fundamentación humanística" del estudio universitario y

que, por lo tanto, esta labor que hemos considerado como "literaria" tenía en ellos un sentido bien definido, pues no sólo se limitó a los actos del Paraninfo y al diálogo ocasional de ciertas horas de clase, sino que se llevó hasta la estructuración del mismo Plan de Estudios incorporándose a éste materias como "Literatura Española e Hispanoamericana", "Filosofía de la Historia" y "Oratoria Forense"

Es posible que esta mentalidad le haya dado a nuestra Escuela cierta amplitud de miras y de objetivos que nos permiten hoy comprender y valorar en toda su significación y trascendencia las necesidades de cambio y de reforma que animan a la Universidad de nuestro tiempo y más urgentemente todavía a la Escuela de Derecho

Es, en verdad, algo muy satisfactorio para nosotros, que así se nos reconozca y se nos encuentre por quienes vienen a traernos, desde otras universidades hermanas, el mensaje de la reforma

EXIGENCIAS DE REFORMA

Las exigencias de una sustancial y radical reforma de nuestra Escuela de Derecho son más que evidentes. Ellas se imponen desde una doble realidad que toca, por una parte, con la vida y la función en general de la Universidad, y por otra con la misión que corresponde desempeñar al abogado en los tiempos presentes

En efecto. Algo que ya está totalmente fuera de duda es, que la Universidad de nuestros días cobra cada vez más un nuevo sentido, que a la vez que la diferencia y la distingue de la del siglo pasado, la acerca y la lleva a la recuperación de su original y auténtica naturaleza de "corporación del saber". Todos sabemos cómo el siglo XVIII desarticuló la unidad estructural de la Universidad al reconocer un valor propio y autónomo a cada campo del saber, y cómo, a su vez el siglo XIX dotó de una orientación "profesionalista" a cada uno de estos campos particulares. Cada Facultad se hizo responsable por sí sola del campo que le correspondía y se preocupó únicamente por preparar eficientes expertos, capaces de satisfacer los deseos de un "cliente". En el caso concreto del derecho un magnífico conocedor del Código (o de la jurisprudencia de los tribunales) y un hábil litigante, para quien no hacía falta otra cosa más que el conocimiento de las fuentes formales del derecho y de un buen manejo de ellas. De la misma manera que al médico no le bastaba más que conocer las enfermedades y sus métodos de curación, o al ingeniero unas cuantas fórmulas físicas y matemáticas. Y es claro que para esto, a nadie más que a cada Facultad (o escuela profesional) competía exclusivamente, y por sí misma, la orientación y planeamiento de cada clase de estudios. La Universidad había desaparecido como "universitas", o sea, como una estructuración en unidad de lo vario y lo diverso, y se había transformado en un simple *agregado* de pequeñas unidades docentes. Algunas universidades no tomaron este sentido "profesionalista" (desarrollado y propagado en toda nuestra América de conformidad con el modelo francés) sino que, como las

universidades alemanas, se encerraron dentro de un cientificismo puro, mas, siempre sobre el rompimiento de la unidad estructural

Pero más que todo esto, todos sabemos cómo nuestro siglo ha reaccionado violentamente contra tal concepto. Ya no es posible considerar esos campos aislados del saber, porque un concepto integral de "cultura" nos obliga a reconocer en todos una interdependencia y una interacción recíproca tan potente y tan necesaria, como que no hay invento o descubrimiento efectuado en cualquiera de cada uno de estos campos que no hiera profundamente a los otros. Es necesario, pues, volver a tomar una visión de conjunto y de unidad de todas las ciencias y de todos los estudios. Es necesario que la Universidad, como institución encargada de promover y dirigir el conocimiento científico vuelva a tomar su sentido de "universitas", estructurándose de nuevo (y tal como surgió de la llamada Edad Media) sobre un sentido integral de "Corporación del Saber". Tal el alcance que hoy damos al establecimiento de los "Estudios Generales" como base, o mejor aún, como tronco del árbol universitario del que tienen que ir brotando las diversas ramas de la especialización

Frente a este nuevo concepto se encuentra abocada la Universidad Hispanoamericana. En lo que respecta a la nuestra, el paso ha sido dado ya con toda decisión y energía, encontrándose en pleno funcionamiento los "Estudios Generales" en el área de las ciencias bioquímicas

Sin embargo, aún antes de que esta reforma se implantara de manera clara y definitiva, la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales había entrado ya en ella

Efectivamente, en 1960 se llevó a cabo una reforma del Plan de Estudios de la carrera de Derecho en la que tomamos parte activa el entonces Decano Doctor Salvador Mayorga Orozco y los doctores Mariano Fiallos Oyanguren, Carlos Tünnermán Bernheim, Oscar Herdocia Lacayo y Edgardo Buitrago

Se trató en esa oportunidad de fundamentar los estudios profesionales sobre una base humanística, para lo cual se aumentó en un año la carrera, pero de modo que siempre quedaban cinco para el estudio de las materias propiamente jurídicas ya que el primero venía a ser, en realidad, de Estudios Generales. Es el plan que rige en la actualidad y así podemos ver que en el referido Primer Año se imparten Historia de la Cultura, Fundamentos de Filosofía, Castellano Superior, Inglés, Principios de Economía, Sociología e Introducción al Estudio del Derecho

Con todo, no puede decirse que con tal reforma se haya cumplido ya por nuestra Escuela con las exigencias de nuestro tiempo. Ella, como hemos dicho no fue más que un intento de alcanzar lo que en 1960 no era más que una aspiración de nuestra Universidad. Hoy se hace urgente la completa incorporación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a los Estudios Generales. Para este fin, se está contemplando ya la constitución, dentro de éstos, de una nueva área que comprenda a los estudiantes que deseen seguir la carrera jurídica. Parcialmente se les ha incorporado ya en alguna cátedra como la de Historia de la Cultura.

La Junta Directiva de nuestra Facultad está tra-

bajando afanosamente por llevar a la realidad en el próximo año lectivo la verdadera reforma en este aspecto. Esperamos que, para entonces, nuestros alumnos pasen primero por el ciclo básico de Estudios Generales y vengán después a nuestra Escuela a recibir la enseñanza específica de las materias jurídicas.

La efectividad de este ciclo básico de Estudios Generales está ampliamente reconocida por todos. Pero es conveniente recordar aquí cómo mediante tales estudios, se logrará en el estudiante de Derecho

a) Una elevación de nivel y una mayor profundización de conocimientos generales, necesarios para adquirir comprensión de conjunto o de unidad del saber humano, que lo libre de esa lamentable "unilateralidad" de visión del mundo y de la vida

b) Una mejor preparación en su propia capacidad de estudio, de modo que supere la simple repetición de textos y se despierte en él mismo un entusiasta espíritu de investigación

c) Una orientación más clara de su vocación al tener que ocuparse e interesarse, a nivel universitario, de diversas materias

De este modo, creemos que se podría hacer con más seguridad del estudiante de derecho un *hombre de su tiempo*. Porque es innegable que asistimos a un momento trascendental de la Humanidad, en el que se transforman, casi por completo, las concepciones del hombre y del universo. La composición atómica de la materia, la ley biológica de la evolución y la posible conquista de los astros, además del reajuste económico y social que nos viene imponiendo desde hace más de un siglo la "Revolución Industrial", nos han dado una nueva visión del hombre y del universo y nos están obligando a reestablecer nuestra propia situación ante nosotros mismos, y ante el mundo (¿por qué no decir que fijar, también con más exactitud la relación entre Dios y el hombre?) Asistimos a uno de los momentos más trascendentales de la humanidad, y es preciso que el estudiante de Derecho adquiera una plena conciencia de ello. Es preciso que asuma su responsabilidad ante una época que nos carga, quizás con mayor urgencia que nunca, de tremendas y angustiosas interrogaciones

El Derecho es precisamente, uno de los aspectos de la Cultura en donde más se revela este signo de nuestro tiempo. A él se clama y a él se le exige una nueva fórmula capaz de llevar a la realidad esos anhelos de "Justicia Social" y esas aspiraciones de mejor vida, y de más elevación y dignificación de la persona que surgen desde todos los horizontes geográficos. Y es que el Derecho no es más que la expresión misma de la vida y la forma por excelencia de la sociedad. De aquí, que para poseer un claro sentido del derecho se necesite tener de previo un sentido de la vida y una comprensión más o menos definida de la sociedad. Sobre todo, del concepto de vida y de sociedad que se tratará de expresar a través del Derecho

HACIA UN NUEVO TIPO DE ABOGADO

Lo dicho nos lleva de inmediato ante la otra realidad desde donde se nos impone la necesidad de reforma, esto es a la misión que hoy debe desempeñar el abogado

La vieja Escuela de Derecho nos entregó un tipo clásico de abogado el del "*abogado litigante*", cuyo papel fundamental era el de establecer con toda precisión el "tuyo" y el "mío" entre "mi pretensión" y la de cualquier otra que la disputara. Como profesional su obligación era la de defender con toda lealtad y eficiencia el interés particular de su cliente, y como juez la de cerrar los ojos ante el interés de ambas partes y medir cada pretensión con serenidad y honestidad, y con la medida única de la ley para poderse colocar en el término medio más seguro desde donde debería conceder a cada quien "lo suyo". Era la actitud lógica y natural en una sociedad en la que privaba el interés individual. Era la actitud propia de un concepto de derecho que descansaba sobre el principio básico del dominio de la voluntad personal. Recordemos que la clásica distinción entre "Derecho Público" y "Privado" responde a una consideración de intereses en juego, entre los propios individuos entre sí y entre el individuo y el Estado, en la que se trata de reducir al minimum posible a esta íntima clase de relaciones para conceder, por el contrario, la mayor amplitud y fuerza a las relaciones inter-individuales

La sociedad americana del siglo XIX, muy especialmente, descansó sobre un concepto de "Derecho Privado". Todas las formas de vida social estaban, casi por entero, dentro de su órbita. Tal los alcances del "Código Civil", que abarca integralmente a la persona, desde su nacimiento hasta la muerte, reglamentando su propia capacidad y administración, el régimen de familia y su voluntad post-mortem, y que comprende, del mismo modo, el concepto total de propiedad, normando su posesión, adquisición de dominio, uso y disfrute, trasmisión, etc.

Frente a esta absorción de todo por el derecho privado no quedaba para el derecho público más que tres campos de ejercicio muy ocasional para el individuo: el del sistema constitucional-administrativo, el de lo jurisdiccional (civil y penal) y el inter-estatal o internacional. Y decimos que muy ocasional para el individuo normal y corriente, porque éste sólo tenía que ver con lo constitucional-administrativo al momento de ejercer el sufragio o al entrar en algún choque con la autoridad administrativa, y con el jurisdiccional algunas veces en los reclamos civiles y casi nunca en lo penal (a menos de sufrir o de cometer alguna falta o delito), y menos todavía con el tercero, que no tomaba en cuenta más que al Estado.

El Código Civil pretendió, además establecer, sobre este inmenso campo del derecho privado, la fórmula suprema del dinamismo y del equilibrio social en la figura jurídica del *contrato*, o sea, del libre y absoluto acuerdo de voluntades. De suerte que lo jurídico podía resumirse en la ecuación "obligación = pretensión" (o = p) cuyo valor se establecía automáticamente (y sin necesidad de la intervención de ningún tercero) en un simple y espontáneo señalamiento de *contra-prestacio-*

nes, en la que cada una de ellas viene a ser, recíprocamente la obligación de una parte para la otra

Qué papel corresponde al abogado ante esta concepción del derecho? Prácticamente ninguna en el momento de crearse la situación jurídica entre las dos partes, puesto que tal situación se establece por sí sola en el simple acuerdo de voluntades, (con la limitación, desde luego, impuesta por el orden público, la moral y las buenas costumbres) Su función sólo empieza a adquirir importancia cuando la ecuación es destruída por alguna de las partes, esto es cuando una de ellas falta a sus obligaciones o deja de cumplir con su propia prestación a la otra. Entonces, surge en el individuo la necesidad de pedir al Estado su fuerza jurisdiccional para que haga que su contraparte le cumpla o le indemnice por los daños y perjuicios que le ha ocasionado con su incumplimiento y es hasta entonces que cobra valor e importancia el abogado. Se le busca y se le llama para que defienda sus intereses amenazados y es así como toma un relieve sin igual la figura del abogado litigante

Mas este concepto de sociedad y de derecho ha sido completamente superado en nuestro siglo, como bien sabemos. Hoy reconocemos tanta importancia y tanta significación al "interés social" como al "interés individual", y en muchos casos (como el de la relación laboral o el de arrendamiento de viviendas) mucho más al primero que al segundo. Las nuevas formas de relación social creadas por el "desarrollo económico" y por el desarrollo técnico han dado vida y expresión a un nuevo concepto de "Justicia Social" que orienta y determina, necesariamente, a todo un nuevo concepto del derecho. Hoy ya no podemos resumir fácilmente lo jurídico de la simple ecuación "o = p", porque la bilateralidad no opera por sí sola. Quizás la forma triangular sea ahora la más apropiada para representar a la relación jurídica ante la presencia cada vez más real y enérgica del Estado en muchas de las situaciones creadas por nuestra vida actual de intercambio

Esta presencia del Estado en la relación jurídica hace también cada vez más imposible la distinción entre derecho público y privado o mejor dicho. Reduce cada vez más la esfera del derecho privado y está llevando a una casi absorción de todo por el derecho público. (O tal vez a la creación de un nuevo tipo de "Derecho Social", que supera ya a la antigua distinción de interés en juego y coloca definitivamente por sobre todo interés al "interés social")

Antes de ver, sin embargo, qué papel corresponde desempeñar al abogado ante este nuevo sentido del derecho, creo que vale la pena examinar la naturaleza o el sentido de esa "intervención del Estado" que parece haberse convertido en la cifra y el signo de la nueva forma de relación jurídica

Evidentemente el intervencionismo del Estado se nos ha hecho presente desde dos puntos de enorme significación para el mundo moderno

a) La garantía y protección de la integridad física y moral del hombre en cuanto "hombre", o sea, en su realidad existencial como dador de trabajo, como merecedor de formar y mantener una familia, como sujeto capaz de perfección y con derecho, por lo tanto,

a la instrucción y a la elevación de su espíritu, etc etc

b) La promoción y la realización del desarrollo económico de la sociedad

En mayor o menor grado, todos los actuales sistemas jurídico-políticos aceptan y sostienen estas dos formas del intervencionismo, variando tan sólo en su intensidad y en su margen de aplicación, desde los regímenes "democráticos" hasta los "comunistas"

Algo que, desde luego, todos conocemos perfectamente y que, por lo tanto, no hace falta recordarlo más

Sin entrar a considerar aquí la validez o conveniencia de los actuales sistemas de intervencionismo, creo sí que debemos establecer con toda claridad nuestro propio *valor del desarrollo económico*, puesto que de él dependerá lógicamente, el sentido y la forma del sistema que trate de realizarlo. Dicho en otros términos. Debe ser el desarrollo económico de la sociedad la suprema y absoluta finalidad de la actividad humana, de modo que el valor de la persona cede definitivamente ante este supremo valor del desarrollo, representado y dirigido por el Estado? O debe, en otro sentido, hacerse del desarrollo económico de la sociedad un medio tan sólo de afirmación y defensa de los valores de la persona, de modo que el interés social representado y afirmado por el Estado sea una fuerza de regulación y de control para asegurar, al par que un mayor nivel de ocupación y de producción y de una participación más general y efectiva de todos los sectores de la población en el aprovechamiento y disfrute de las nuevas técnicas, un mayor respeto también de la libertad del hombre? Por mi parte, creo que es en esta segunda alternativa en donde han cifrado nuestros pueblos el concepto y la suprema aspiración del desarrollo económico

Esto nos obliga a tomar, pues, a la nueva fuerza del intervencionismo de Estado en una proporción tal que no destruya (y antes bien favorezca y estimule) a la de la *iniciativa privada*, o sea. Que, al decidimos, en América por la segunda alternativa, tenemos que conjugar intervencionismo de Estado con *Iniciativa Privada*.

Mas aquí surge una nueva pregunta. Hasta dónde y cómo deben combinarse ambas fuerzas? Es claro que no pretenderé dar una respuesta, ya que tal cuestión viene a constituir la problemática fundamental de nuestros pueblos. Además de que no es ésta la preocupación que ha originado todas estas líneas. Si lo traemos a cuentas es porque debemos saber muy bien sobre qué sociedad y sobre qué concepto de vida debe desarrollarse la acción del abogado. De modo, que no he de referirme a este asunto más que para observar hechos y situaciones que se denuncian por sí solos

A mi modo de entender cube reconocer al respecto de lo antes dicho dos hechos reales y evidentes

1º) No todos los pueblos que se han decidido a seguir el "sistema mixto" (o de combinación de las dos fuerzas antes mencionadas) tienen el mismo nivel de desarrollo. A todas luces, la sociedad norteamericana o la alemana, por el caso, han logrado una

mayor preparación técnica y científica y una creación mucho más poderosa de excedentes económicos que la hispanoamericana, lo que, indiscutiblemente provoca una diferencia de situación en cada una de estas dos clases de sociedades que obliga, a la vez, a tener que establecer ciertas modalidades distintas dentro del mismo sistema, de acuerdo con las propias exigencias de cada una de ellas

2º) En el caso concreto de la sociedad hispanoamericana, ni siquiera contamos con una unidad política que pueda dar cohesión y orientación definida a nuestro desarrollo, sino que, al contrario, la fragmentación política (llevada hasta el ridículo en Centro América) se convierte en un obstáculo que se hace indispensable salvar antes que todo

De aquí la imperiosa necesidad que hoy sentimos de crear fuertes y extensas "Comunidades Económicas" capaces de realizar nuestra *integración*

Estos dos hechos nos llevan a las siguientes consideraciones

a) Nuestra sociedad (a la que tiene que responder nuestro abogado) es una sociedad sumamente urgente de acelerar su desarrollo y esta urgencia impone en todos los nicaragüenses (o más aún en los centroamericanos) una enorme responsabilidad la de hacer posible cada uno, en el campo que le corresponde, el aceleramiento de nuestro desarrollo

b) No puede señalarse un patrón rígido de actividad estatal con respecto al desarrollo económico, sino que debe dejarse a las circunstancias propias de cada sociedad. Estas circunstancias nos están indicando, por ejemplo, que quizás debe producirse con mayor energía y con mayor amplitud la actividad de empresa por parte del Estado en nuestra sociedad hispanoamericana que en la de Estados Unidos.

c) El sentido de "Integración Económica" es básico y fundamental para nuestro concepto de desarrollo.

Con estas consideraciones creo que podemos intentar ya con menos peligro de equivocarnos, una respuesta a esa pregunta que nos hicimos hace poco con respecto a la función que corresponde desempeñar al abogado en nuestra sociedad

En primer lugar, debe tener presente *el sentido mismo del derecho*. Para el siglo pasado, el derecho era como estático. Se consideraba al Código Civil como la culminación definitiva de todo el proceso histórico de creación jurídica y como la realización plena del ideal humano de justicia. Tal el profundo significado, entre otros casos, de la "Escuela Exegética" que tanto prestigio tuvo en nuestros sistemas docentes y judiciales, y es que, —como ya lo hemos dicho antes—, la sociedad de entonces había llegado a adquirir una completa sensación de seguridad y de completa estabilidad. (Recuérdese, al respecto, la "ley de los tres estados" del positivismo de Comte). El Derecho, pues, no hacía más que responder a esta sensación o a

esta fe absoluta en los principios básicos del liberalismo y del positivismo.

Pero hoy experimentamos otra sensación totalmente distinta. Hoy lo que sentimos es el cambio constante. Somos una sociedad en transformación y esto tiene, forzosamente, que darnos otro sentido del derecho, un sentido esencialmente dinámico y de evolución permanente, al ritmo de la evolución, y de transformación misma de las realidades de la vida y de la sociedad

Más que una observación o que una reflexión científica, esto es una auténtica vivencia. Es algo que hemos vivido las generaciones que nos graduamos en Nicaragua durante toda la primera mitad del actual siglo. Acaso no hemos visto cómo instituciones enteras del Código Civil han desaparecido o se han modificado sustancialmente (como el arrendamiento de servicios, el arrendamiento urbano, la propiedad minera, la propiedad agraria, el concepto de "vinculación", etc.) para poder satisfacer las exigencias impuestas por el interés social o nacional?

El abogado de nuestro tiempo debe tener esta nueva concepción dinámica del derecho. O mejor dicho, debe recuperar el sentido dinámico del derecho, y penetrarse de que en este dinamismo está su verdadero sentido —ya que no otra cosa se desprende de su análisis y de su visión histórica—

Es claro que en aquellas sociedades en las que, —como la inglesa o norteamericana—, no se arraigó la idea del Código, sino que permanecieron dentro de un reconocimiento supremo a la jurisprudencia y a los usos y costumbres jurídicos, se ha conservado muy bien este sentido dinámico del derecho y que, por lo tanto, el problema de recuperación de tal sentido es más propio y característico de nuestras sociedades estructuradas fundamentalmente sobre el valor del Código. Lo cual, a la vez que señala una clara distinción entre el carácter de aquéllas y el nuestro, puede indicar también enorme posibilidad de acercamiento y de unión entre ambas. Nuestro sistema jurídico puede tomar, en efecto, del "Common Law" esa flexibilidad y ese sentido dinámico que le hace capaz de seguir con suma facilidad el ritmo de evolución y desarrollo de la sociedad. Nosotros, en cambio, podemos ofrecer a ellos el valor de seguridad y de firmeza que encierra nuestra tradición del derecho legislado. Hacia esta finalidad creo que se ha dado ya un primer paso, de gran efectividad con la "Primera Mesa Redonda de Educación Legal" realizada en Junio de este año en San Juan de Puerto Rico por la Interamerican Bar Association y con la asistencia de la mayoría de los Decanos de las Facultades de Derecho de Hispano América y de varios de las de Estados Unidos

Pero volvamos a nuestra propia cuestión y tratemos de ver cómo se hace para recuperar en nosotros el sentido dinámico del derecho. A mi modo de entender, creo que esto se logra haciendo comprender que el derecho no es ninguna construcción mental apriorística, ni es tampoco una serie de fórmulas dadas por anticipado para resolver únicamente con ellas las situaciones a las que tenga que enfrentarse el abogado (como una simple manipulación de "registradora" para hacer caer automáticamente el artículo tal), sino que,

muy por el contrario, el derecho es la expresión misma de la realidad de la vida y de la sociedad y que, por lo tanto, es eminentemente experimental y sujeto, en cada caso, a la circunstancia que origina el hecho de que tiene que ocuparse. Que la ley es una solución propuesta para el problema de un momento dado, que sólo puede seguir teniendo vigencia y efectividad mientras subsistan las causas que han producido tal problema, y que, al colocarnos como juristas ante ella tenemos obligación de reconocer con nuestra propia experiencia si siempre continúa encarnando una realidad a si más bien resulta ya inconveniente y obstaculizadora del progreso de la sociedad, para proponer la nueva solución que se juzgue oportuna.

De acuerdo con lo dicho, creo que la nueva Escuela de Derecho debe orientar la enseñanza y aprendizaje del derecho hacia un auténtico *realismo*, o sea, hacia el desarrollo de una metodología activa que combine, hasta donde sea posible, la teoría y la práctica legal (judicial y profesional) observadas hasta el momento con la vigencia real y efectiva de la norma que se enseña. Digamos, por ejemplo, que se trata de enseñar la institución del "Embargo Preventivo" o del "Título Supletorio". Es bien sabido que ambas tienen en la realidad de nuestra vida un uso y un funcionamiento muy tan distinto en ciertas ocasiones, del señalado por la ley, los convierten casi en amenazas para el propietario. O, pasando a otro aspecto de la realidad, la institución de la "Expropiación", cuya manera de reglamentarse por nuestro actual sistema jurídico es, a todas luces un gran obstáculo para algunos puntos fundamentales de nuestro desarrollo como la "Reforma Agraria". Bastará con enseñarle al alumno la teoría y práctica, tal como se supone en los primeros ejemplos que deben realizarse, el Embargo Preventivo y el Título Supletorio y tal como se ordena que deba llevarse a cabo la Expropiación? No creo que haga falta argumentar mucho para que comprendamos que todos estos casos estaríamos dando a nuestros alumnos una idea del derecho ajena o contraria a nuestra realidad. Ni creo que resulte difícil comprender que, para no llegar a estos extremos, sería de gran provecho y utilidad hacer que la cátedra se complementara con investigaciones llevadas a cabo por el alumno en la realidad del propio acontecer social. Así, al par que se enseñe la teoría y práctica legal de una institución, hacer que el alumno realice un trabajo monográfico de investigación del funcionamiento de ella, no ya como puro hecho jurídico, sino más bien como expresión de todo un hecho social.

Por supuesto, que esto exige un catedrático de servicio casi exclusivo a fin de que pueda integrar su cátedra con todos los sistemas pedagógicos modernos de la enseñanza activa como el seminario y el trabajo monográfico, y esto se vuelve para nuestra actual Escuela un tremendo problema económico por la falta de presupuesto adecuado. Mas es algo que no puede seguirse posponiendo y el Gobierno y la iniciativa privada deben comprenderlo para darnos la ayuda que se requiere para llevarlo a cabo. También es necesario darle más importancia a ciertas materias que, como la "Historia del Derecho" se consideraban hasta hace poco entre nosotros como "de adorno". Actualmente se

está tratando de darle ya un nuevo enfoque superándose el concepto meramente informativo que se basaba en un programa recargado de nombres de reyes, de fechas y de una gran cantidad de datos episódicos o anecdóticos y tendiéndose a presentar ante la mente del alumno los grandes sistemas y los grandes movimientos jurídicos de la Humanidad.

Por otra parte, debe tomarse muy en cuenta el alto valor y esa especial significación que la sociedad de nuestro tiempo concede, —como ya hemos visto—, al "interés social" sobre el interés individual, así como esa representación, que de tal interés, ejerce exclusivamente el Estado. En definitiva, esto quiere decir que la voluntad particular de cada quien no tiene ya la misma libertad de antes para constituir mediante un simple "acuerdo" o "contrato" las relaciones jurídicas a que puede dar lugar el intercambio, (sobre todo en el orden económico y laboral) ya que la norma garantizadora del interés social impone de antemano una situación dentro de la cual tienen que desenvolverse las partes. Dicho en otros términos, esto significa que el derecho, tiende hoy, más que todo, a prever y a asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones en vez de remediar los incumplimientos.

Esta es otra característica que distingue notablemente al "nuevo derecho" del que ha venido afirmándose hasta hace poco. En la mayoría de los aspectos de la vida moderna no se quiere correr ningún riesgo de incumplimiento. Tal, por el caso, con las prestaciones laborales, con la explotación de las riquezas naturales, con los servicios públicos, con los fines que persigue la Reforma Agraria, con el funcionamiento de ciertas empresas industriales, etc., etc.

El interés social y el interés nacional no tienen como finalidad la indemnización de daños y perjuicios por negligencias o por contravenciones a lo que se está obligado, sino que más bien trata de impedir estas situaciones de anomalía y hacer que todo se realice dentro de un inquebrantable sometimiento a los deberes que él mismo representa.

Evidentemente, esto tiene que variar, en gran parte, la función del abogado. Porque ya no tendrá tanta importancia el defender un interés particular frente a la pretensión de otro, cuanto el impedir que el propio interés personal de cada quien entre en choque o colisión con ese interés social interpuesto y sobrepuesto a todos y contra el cual no hay ninguna posibilidad de evasión. La figura del "abogado litigante" tendrá así que ir cediendo en favor de otro tipo de abogado, cuya misión fundamental tiene que ser la de saber aconsejar en cada caso a su cliente hasta donde llega el límite de su plena autonomía y en qué forma y medida debe armonizar su propio interés con el interés social.

Quizás esta nueva misión de mayor reconocimiento y mayor valoración a la propia misión del abogado, ya que nadie querrá comprometerse en algo sin saber de antemano todas las exigencias a que esa situación le podrá llevar y ninguna otra persona estará en mayor capacidad para hacerlo que el abogado.

Este *abogado consejero* debe poseer, sin embargo, un fino sentido de sensibilidad social para comprender en toda su magnitud y trascendencia la enorme res-

ponsabilidad que pesa sobre él. Debe estar penetrado, hasta lo más hondo, de que al ponerse al servicio de un cliente no está para representar y defender únicamente los intereses particulares de éste sino que para armonizarlos con el interés social. O sea que en el nuevo abogado que hoy demanda la sociedad deben existir, a la vez, el interés de su cliente y el interés social, y que nunca, en ningún momento, y por ningún motivo, debe traicionar al interés social o ponerse en su contra.

La nueva Escuela de Derecho debe, por lo tanto, esforzarse por dar forma y realidad a este nuevo tipo de abogado que bien podemos llamar "el abogado consejero de sensibilidad social" y esto creo que se logrará fácilmente con sólo orientar cada cátedra en este sentido.

En el Plan de Estudios en vigencia existe una materia denominada "Ética Profesional". Quizás sería conveniente seguirla manteniendo y colocarla en un Primer Año propedéutico con una definida y marcada finalidad de crear en el alumno este nuevo sentido social de su profesión.

Finalmente, queda por fijar nuestra atención en aquel otro aspecto de la sociedad contemporánea que señalamos antes y que se refiere concretamente al "Desarrollo Económico".

Hasta hace poco se negó o se ignoró la participación del abogado en este aspecto. La misión era casi únicamente del economista. Sin embargo, las experiencias de los últimos años no sólo están permitiendo el acceso del abogado a estos problemas, sino que están reclamando y haciendo cada vez más urgente su presencia, y la razón es muy sencilla. El economista puede perfectamente, desde luego, concebir un plan de desarrollo sobre el mecanismo propio de las fuerzas económicas. Pero cómo estructurar en la realidad este plan, cómo darle una forma definida sin los elementos jurídicos? Veamos un ejemplo. Supongamos que se quiere promover el desarrollo agrícola del país y para esto el economista y el técnico en planificación consideran necesario que no debe haber ninguna tierra ociosa, sino que toda debe estar en explotación. Supongamos simplemente esto para no complicarnos en más detalles. Lógicamente este plan tiene que estructurarse sobre una base eminentemente jurídica. Así, lo primero sería establecer la coerción más firme sobre los propietarios creándose, por el caso, un fuerte impuesto sobre las tierras ociosas, o bien, hacer obligatoria por el propietario la concesión en arriendo de su propiedad a quien la debe trabajar. O todavía más. Expropiar la tierra inactiva. De cualquier manera que se procurara llevar a cabo, todo viene a resolverse por situaciones jurídicas entre los propietarios y el Estado y entre ambos y un tercero que venga a ser el trabajador de la tierra. Y es que, como ya lo hemos repetido tantas veces, el derecho es, por excelencia, la forma de las formas sociales. Cualquier relación nuestra (familiar, económica, de vecindario, etc.) genera automáticamente pretensiones y obligaciones recíprocas a través de las cuales se establece y se configura dicha relación. Todo en la vida social viene a convertirse en derecho, por eso ha llegado el momento en que el mismo economista y el mismo técnico en planificación han

tenido que llamar al abogado para la completa elaboración de los planes de desarrollo.

En lo que respecta directamente a nuestra sociedad nicaragüense, este llamamiento reviste, lógicamente, mucho más intensidad y urgencia en sociedades como la nuestra en pleno estado de emergencia, que en aquéllas que han cubierto ya una etapa más avanzada. Es, precisamente, una de las circunstancias que han de conferir a nuestro abogado un carácter más propio y más distintivo frente al de otra clase de sociedad.

Nuestra realidad demanda un tipo de abogado promotor del desarrollo económico y social en cada uno de los campos en que le corresponda actuar como funcionario administrativo, como abogado de empresa o como abogado sindical.

El mismo interés del cliente ha de llevar a nuestro abogado hacia esta función, ya no se concibe, por ejemplo, ninguna acción estatal que no esté encuadrada dentro de un plan general de desarrollo. Ni es posible imaginarse una empresa privada que no gire en torno de ello. Lo mismo que una entidad sindical.

Ahora bien. Al pensar cómo podrá la nueva Escuela de Derecho dar configuración material al nuevo tipo de abogado en esta otra función, cabe considerar dos posibilidades para cada una de las cuales no es difícil encontrar justificación. a) Orientar los estudios profesionales sobre un sentido de especialización, de modo que el alumno cubra primero un ciclo básico de "principios generales del derecho" y continúe después con una área determinada del derecho según su propia vocación, tal como "área civilista", "área administrativista", "penalista", "comercial", "derecho social", "de derecho fiscal", etc, etc. Tal alumno obtendría un grado de Licenciado en el área especial por la que se decidió.

b) Continuar la orientación que ha venido teniendo el estudio del derecho, o sea, con tendencia a obtener una licenciatura general.

Los que sostienen la primera posibilidad estiman que un licenciado en determinada rama del derecho tiene mayor capacidad para promover en ella el desarrollo, toda vez que ésto no es algo simple y homogéneo, sino un fenómeno complejo e integrado por varios y diversos aspectos, cada uno de los cuales necesita una especial y fuerte actividad impulsora. Se cree que un abogado con una clara y profunda concepción del derecho social, por ejemplo, será más eficaz para dirigir una acción de desarrollo en este campo que un abogado de sentido general.

Sin embargo, creo que a nadie se le escapan dos circunstancias muy dignas de tomarse en cuenta al respecto y que nos lleva por sí sólo al otro extremo. Estos son, en primer término, un orden relacionado con el propio concepto del desarrollo, y en segundo lugar, de un orden estrictamente profesional.

Es cierto que el desarrollo no es un fenómeno simple, sino complejo, mas esto no significa que sea una especie de suma o de agregados de diversas realidades particulares o independientes cada una de la otra, sino todo lo contrario, es toda una unidad en la que cada uno de sus aspectos integrantes guarda estrecha e ín-

tima relación con los otros. El abogado laboral de que antes hablábamos —para seguir con el mismo ejemplo—, no puede, de ninguna manera, encerrarse dentro de una visión tan unilateral del desarrollo, como que él dependa casi por entero del ejercicio y fortalecimiento de las unidades sindicales o de la relación de trabajo. Esto sería absurdo, ya que la relación laboral, en cuanto hecho que se da en la sociedad, es un aspecto del régimen del Salariado a que nos ha conducido el sistema económico industrial. Por tanto, está íntimamente ligada con la misma vida y funcionamiento de la empresa y con la acción del Estado, lo que quiere decir que la relación jurídica de trabajo está, necesariamente, vinculada con el régimen jurídico de la empresa en todas sus manifestaciones, o sea, con el derecho comercial, con el derecho fiscal y con el derecho administrativo, por lo menos. Luego un abogado con una preparación extremadamente especializada será un abogado con una visión limitada del desarrollo, que en definitiva, vendría quizás hasta a convertirse en un elemento perjudicial para el logro del mismo. Por el contrario, un abogado de tipo general posee una visión mucho más amplia y con mayor capacidad, por lo tanto, para establecer en cada situación las correlaciones y las integraciones que el desarrollo exige para obtener su unidad y su afirmación.

Por otra parte, es más que claro que en una sociedad que no ha alcanzado todavía un alto nivel de ocupación pleno no puede darse tan fácilmente *la diversificación de actividades por lo mismo que no hay gran ocupación*. Y si no se da esta diversidad es totalmente imposible *la especialización del servicio profesional* ya que ésta viene a ser, sencillamente, una manera de responder a la diversidad. Luego, de nada servirá el abogado con preparación única en determinada clase de derecho. Este se vería imposibilitado de atender, en la mayoría de los casos, a las solicitudes de servicio. En cambio, un abogado de sentido general no tiene ninguna dificultad en este aspecto.

¿Se trata, entonces, de seguir manteniendo el mismo criterio que rige al actual Plan de Estudios? No. No se trata de eso. Lo que quiero decir es, simplemente, que en el actual estado de nuestra sociedad no cabe más que seguir manteniendo el abogado general; pero, sin ninguna duda, con un criterio diferente en cuanto a su preparación.

Para comprender mejor cuál debe ser este nuevo criterio partamos del actual. Este se asienta sobre lo que podemos llamar en sentido fundamentalmente civilista, o sea, que, dentro de la tradición nuestra del Código Civil hemos considerado que lo fundamental y sustancial en el estudio del derecho debe ser el conocimiento y aprendizaje del derecho civil. Todo otro derecho, —incluso el Mercantil—, se tiene como secundario o de menor importancia. Un nuevo criterio debe superar, precisamente, esta valoración. Sin dejar de reconocerse al derecho civil como una especie de "derecho común" o de principios generales con valor y significación para toda clase de ordenación jurídica, es preciso reconocer el valor propio y la importancia especial de cada uno de los otros derechos. Es preciso darle al "Derecho Agrario", al "Derecho Fiscal", por ejemplo, el puesto y la categoría de todo un estudio

indispensable para la vida moderna. De modo, pues, que al opinar por una licenciatura de carácter general, creo que debe darse a nuestro Plan de Estudio y a los Programas de cada materia esta nueva orientación, consistente en otorgar a cada derecho un valor propio y una especial importancia, de tanta (o en muchos casos mayor) que la que tradicionalmente, se ha venido reconociendo al derecho civil.

De manera muy singular debo referirme al "Derecho Integracionista" por el gran interés que se le ha venido reconociendo en las últimas reuniones de Facultades de Derecho. De Septiembre del pasado año a Octubre del presente se han congregado ya cuatro veces estas Facultades para tratar los problemas jurídicos de la integración económica, tanto en lo que respecta al área general de Hispano América como a *la de nuestra propia área ístmica* en Septiembre de 1964 y en esta ciudad de León la Segunda Mesa Jurídica de Facultades Centroamericanas de Derecho, en Abril de 1965 y en Montevideo la Cuarta Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, en Junio también del presente año de 1965 la ya antes citada "Mesa Redonda de Educación Legal" convocada en San Juan de Puerto Rico por la XIV Conferencia de la Interamerican Bar Association, y en este mismo mes de Octubre la "Reunión de Decanos, Expertos y Letrados" llevada a cabo en la ciudad de Dallas (Texas) bajo los auspicios de la Escuela de Derecho de la Southern Methodist University y a la cual concurrimos los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Centroamericanas (estatales y privadas), así como distinguidos juristas centroamericanos y las más significativas Instituciones Regionales como la Odeca, la Sica y el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado.

En todas estas cuatro ocasiones, —y más concretamente para nosotros en la de León y en la de Dallas—, se enfatizó en la necesidad urgente en que están nuestras Escuelas de incorporar a sus Planes de Estudios la materia integracionista, sea en la forma de Seminario o en la de toda una materia autónoma. Incluso se llegó a proyectar en Dallas, y por iniciativa de la SIECA, una reunión de Profesores especialistas en esta clase de estudios para delinear cuanto antes una especie de Programa Mínimo sobre el cual se desarrolle esta nueva cátedra en todas nuestras escuelas. Allí mismo quedó más que evidenciado el reclamo que están haciendo los economistas a los abogados para establecer en forma concreta lo que uno de los delegados (el Lic. Emilio Maza y Rodríguez) denominó "el régimen legal de la integración".

La falta de espacio me impide seguir tratando de esta cuestión, cuya importancia nadie pone en duda. Sin embargo, quiero aprovechar esta oportunidad para transmitir a todos los juristas nicaragüenses esa inquietud que se puso tan de manifiesto en Dallas por estructurar un verdadero *sistema jurídico integracionista*, tanto en lo que podríamos llamar su aspecto doctrinal o científico como en su expresión propiamente normativa y en lo referente a tribunales y procedimiento. Y es que, en realidad, se hace ya ineludible que fijemos entre nosotros mismos la naturaleza especial de este nuevo "Derecho Integracionista" que no calza ya den-

tro de los moldes clásicos del Derecho Internacional e Interestatal por poseer una modalidad y una característica muy particular. Y se hace, así mismo impostergable, crear nuevos mecanismos legales que superen el lento y engorroso de las ratificaciones de tratados, y más todavía, establecer un Tribunal Autónomo y de carácter regional para ventilar todos los asuntos jurídicos que se susciten entre los Estados entre sí, entre los Estados y los particulares y entre los particulares, de acuerdo con un procedimiento propio semejante quizás al del recurso de amparo o a lo contencioso-administrativo.

Finalmente, permítaseme que llame la atención sobre el carácter especialísimo que ha de tener este nuevo derecho para nosotros los centroamericanos. Yo

creo, firmemente que, a pesar de ser de la misma naturaleza del "Derecho Comunal" creado en Europa sobre las mismas líneas de la integración económica y del Mercado Común, nuestro "Derecho Integracionista" tendrá que diferenciarse del que está surgiendo allá, en cuanto éste parte de un concepto de "soberanía estatal" mucho más fuerte que el de nuestros Estados Centroamericanos. Lo *supra-estatal* no podrá tener en los países europeos el mismo significado que puede llegar a alcanzar entre nosotros, para quienes la soberanía de cada uno de los cinco Estados del istmo está condicionada a la *soberanía centroamericana*. Creo que nuestro Derecho Integracionista puede llegar a convertirse en el más eficaz y en el más operante vehículo de reconstrucción de la Patria Grande.

CONCLUSION

En conclusión, puede decirse que la nueva Escuela de Derecho debe reestructurar su Plan de Estudios sobre los siguientes puntos:

I) Un ciclo básico de "Estudios Generales" que deberá cumplir el alumno en la "Escuela de Ciencias y Letras", para cuyo efecto se está ya realizando un estudio del asunto por ambas Escuelas en común (la de Derecho y la de Ciencias y Letras). En este ciclo se procurará orientar la formación del alumno hacia las ciencias sociales, pero con la debida preparación también en ciencias físico-naturales. Así, por ejemplo, podrían ser materias obligatorias las de Historia de la Cultura, Castellano, Filosofía, Sociología, Economía, y optativas algunas dos de Física, Biología, Química y Matemáticas.

II) Un ciclo propedéutico de un año de duración y a cargo ya de la propia Escuela de Derecho. En él se podrían impartir Introducción al Estudio del Derecho, Historia del Derecho, Teoría del Estado, Instituciones de Derecho Romano y Ética Profesional.

III) Un ciclo profesional de cuatro años de duración, como máximo, y en el cual se impartirían las materias que se consideren indispensables para la preparación de un abogado, de acuerdo con los conceptos que ya he expresado. Estas materias podrían impartirse por semestres a fin de dar a cada una la intensidad que se crea conveniente.

Cabe indicar sí, muy especialmente, que al distribuirse estas materias profesionales a lo largo de todo el ciclo no debe seguirse el criterio rígido y horizontal de "años" que hemos venido observando hasta hoy, sino más bien un *nuevo sentido dinámico y vertical*, atendiéndose más que todo a áreas definidas, como por ejemplo: área civil, área constitucional-administrativa, área social, área penal, área económico-fiscal-agraria, y área internacional. O bien: área de Derecho Privado, área de Derecho Público y área de Derecho con sus correspondientes subdivisiones.

Tal agrupación deberá obedecer, además, a un criterio de "créditos" y de "requisitos y pre-requisitos".

Por último, creo que no hará falta decir que, a la par de la enseñanza teórica de las materias, debe irse impartiendo la Enseñanza Práctica, tanto de carácter profesional como judicial. Y aquí surge una cuestión interesante que fue objeto de estudio en la reunión de San Juan de Puerto Rico. Es la de la enseñanza práctica a base de "clínicas" o de "Bufetes Populares".

En mi opinión personal, creo que la enseñanza práctica debe combinar lo que se ha dado en llamar por muchos "taller de trabajo", o sea, ejercicios dirigidos y controlados por un profesor en una aula de clase, con la denominada "Clínica jurídica" (o Bufete Popular), pero, de tal manera, que se reconozca como más formativa a la primera. En realidad, la segunda forma de la práctica no tiene, a mi juicio, más valor que el de *ambientar* al alumno o de enseñarle a relacionarse con el cliente.

Pensar que de ella adquirirá la suficiente pericia para resolver los casos que tenga que afrontar después en su ejercicio profesional me parece muy utópico, toda vez que a la Clínica o Bufete llegarán solamente cierta clase de juicios, (por lo general de menor cuantía) y toda vez que le será completamente imposible a un solo alumno formular y dirigir un expediente en todas sus fases, considerando el tiempo que regularmente se gasta en nuestros sistemas procesales.

Actualmente nuestra Escuela de Derecho si ve cuatro clases prácticas: una de penal, dos de civil, una de laboral y una de notarial. Para cada una de ellas hay un Profesor de tiempo convencional que las desarrolla en la forma de "taller de trabajo". Al alumno no se le permite el uso de "machotes", sino que debe ensayar por sí solo la redacción de escritos, autos, sentencias, documentos públicos, etc. de conformidad con las prescripciones señaladas para cada caso. Del total de trabajos propuestos por el Profesor debe tener, por lo menos, un 60% de "buenos" para podersele dar por aprobada la materia. Esperamos poder establecer el año próximo la Clínica o el Bufete para complementar debidamente esta enseñanza.